



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Diciembre 09 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), diecisiete (17) mayo de dos mil veintidós (2022)

RAD: EJECUTIVO No. 2021-453.

Conforme a lo solicitado y con base en el artículo 286 del C.G.P, el juzgado dispone:

CORREGIR el auto de fecha 26 de octubre de 2021 en el sentido de corregir el nombre de la demandada es LUCILA MADRID ALVAREZ y no LUCIA como se indicó en auto de apremio.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 07 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), diecisiete (17) mayo de dos mil veintidós (2022)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-481.

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 10 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), diecisiete (17) mayo de dos mil veintidós (2022)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-511.

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **JIMMY ANDRES RUBIANO OLIVAR** por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 31 de agosto de 2021, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P., quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez inscrita la medida de embargo y no existiendo acreedores hipotecarios por citar se continuara con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 10 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), diecisiete (17) mayo de dos mil veintidós (2022)

RAD: EJECUTIVO No. 2021-603.

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **JOSE VICENTE MELO SILVA**, del auto de mandamiento de pago de fecha 21 de octubre de 2021, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P, decreto 806 de 2020., quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Notificado el otro demandado se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 10 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), diecisiete (17) mayo de dos mil veintidós (2022)

RAD: EJECUTIVO No. 2021-603.

Conforme a las solicitudes, el despacho dispone:

Acéptese la RENUNCIA al mandato presentado por el abogado SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY de la parte demandante, conforme al memorial de renuncia aportado para esos efectos.

Reconocer personería jurídica a la abogada YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, como nueva apoderada judicial de la demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 09 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), diecisiete (17) mayo de dos mil veintidós (2022)

RAD: EJECUTIVO No. 2020-336.

En conocimiento de la parte actora el (los) anterior (es) oficio (s) proveniente (s) de la (s) entidad (es) del sector financiero, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 09 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), diecisiete (17) mayo de dos mil veintidós (2022)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-511.

El memorialista estese a lo resuelto en auto de fecha 03 de febrero de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 09 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), diecisiete (17) mayo de dos mil veintidós (2022)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-522.

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 09 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), diecisiete (17) mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-576

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-109213 ubicado en la **TRANSVERSAL 4 B No 65 CASA 409 CONJUNTO RESIDENCIAL DEL ZAPAN MZ 5-2 A P.H. DE SOACHA.**

Se designa como secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS.- Notifíquese al auxiliar telegráficamente o por el medio más expedito y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada". A quien se le fijan como honorarios provisionales la suma \$250.000.00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), diecisiete (17) mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-576

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **ADRIANA SHIRLEY CRUZ GUTIERREZ**, del auto de mandamiento de pago de fecha 25 de febrero de 2021, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P, decreto 806 de 2020., quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme, ingrese nuevamente al despacho para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 09 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), diecisiete (17) mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-042

Agréguese a los autos el (los) anterior (es) informe (s) de la oficina de correos donde indica "DIRECCION NO EXISTE", para los efectos legales pertinentes.

La parte actora intente nuevamente la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 291 y 292 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 08 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvese proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), diecisiete (17) mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-052

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado

Resuelve:

1. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias.
2. De conformidad con lo solicitado y con base en el artículo 92 del C.G.P, el juzgado ACEPTA el anterior retiro de la demanda. Por secretaria devuélvase la misma junto con sus anexos a quien la presentó.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 08 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), diecisiete (17) mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-053

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CESIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **ANGIE LIZETH GUEVARA DIAZ**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **66072.6840 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$19.187.817.96 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **11.05% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **6574.5860 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$1.909.290.69 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **28 de abril de 2021** hasta el **28 de enero de 2022**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **11.05% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.5. \$1.203.440.72 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **28 de abril de 2021** hasta el **28 de enero de 2022**.

3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 08 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvese proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), diecisiete (17) mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-054

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** y en contra de **JULIO ALBERTO CASIANO RINCON**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **126.147.21 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$36.642.333.30 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **4.954.41 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$1.424.576.07 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **01 de noviembre de 2021** hasta el **01 de enero de 2022**.

SMM



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL**, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **GLEINY LORENA VILLA BASTO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 27 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), diecisiete (17) mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-174

Requírase a la empresa de correos NOTIFICACION EN LINEA GESTIONES JUDICIALES, por intermedio de la parte actora, a fin de que certifique si la persona a notificar si vive, reside, habita o trabaja en la dirección que se realizó la notificación, conforme a la certificación obrante a folio 84. Anexese copia de la certificación.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 08 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvese proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), diecisiete (17) mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-055

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **PEDRO JAVIER ESPITIA GONZALEZ Y LADY MARINA ZAMBRANO ROSAS**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **110042.3482 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$32.001.833.45 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **15.75% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **3034.3485 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$882.430.42 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **06 de agosto de 2021** hasta el **06 de enero de 2022**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **15.75% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.5. \$1.548.400.20 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **06 de agosto de 2021** hasta el **06 de enero de 2022**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese al Dr. **CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 08 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvese proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), diecisiete (17) mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-056

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS CESIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **FREDDY ALEXANDER PERAZA ARENAS E INGRID ESNEDA MACIAS SUAREZ**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **78118.57856 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$22.701.969.81 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **15.60% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **3683.152661 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$1.070.357.68 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **24 de junio de 2021** hasta el **24 de enero de 2022**.

SMM



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **15.60% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$1.448.255.82 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **24 de junio de 2021** hasta el **24 de enero de 2022**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese al Dr. **RODOLFO GONZALEZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 18 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. 9 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con rendición de cuentas del secuestre.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), diecisiete (17) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.171-20

De la rendición de cuentas por parte del auxiliar de la justicia (secuestre), córrase traslado a las partes por el termino de tres (3) días.

Una vez sea cancelado los honorarios y gastos al auxiliar de la justicia, se entregaran los dineros a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
18 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. 16 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, para reconocer apoderado.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), diecisiete (17) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.251-19

Se reconoce al Dr. WILLIAM RAIMUNDO CASTRO AMORTEGUI, como apoderado de la demandada ERIKA YOHANA GONZALEZ CARDENAS, conforme al poder allegado.

Compártase el expediente de manera digital, al correo electrónico del abogado reconocido.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
18 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. 16 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud del apoderado de la parte actora.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), diecisiete (17) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.269-19

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento al auto de fecha 7 de julio del 2020, enviando la notificación a la dirección suministrada por el demandado, que la empresa de correo certifica que dicha dirección es errada y no existe; se observa el registro fotográfico aportado por la parte actora, del bien inmueble donde reside el demandado, se desprende que se hizo incurrir al despacho en error.

Conforme a lo anterior se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado JOSE ABEL GERENA ARDILA.

Por lo expuesto, secretaria comuníquese con el demandado al número telefónico 3112833230, y solicítese correo electrónico, para compartirle la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, 18 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 08 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvese proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), diecisiete (17) mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-057

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JOHANNA ANDREA FLOREZ FIERRO**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **99.871.5668 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$29.030.397.38 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **1815.1810 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$527.631.91 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **08 de julio de 2021** hasta el **08 de enero de 2022**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05%**

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

EFFECTIVO ANUAL, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$1.498.054.25 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **08 de julio de 2021** hasta el **08 de enero de 2022**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 08 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvese proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), diecisiete (17) mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL No. 2022-058

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y de conformidad con lo previsto en el Decreto 656 de 1994, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, la suscrita funcionaria, RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. contra PAIS VERDE JARDINEROS LTDA, representada legalmente por **CLARA ALICIA JIMENEZ DEL RIO** o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.) \$4'379.289,00 por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar, relacionado en la certificación adosada como base de la presente acción.
- 2.) \$2'320.100,00 por concepto de PREJURIDICO, relacionado en la certificación adosada como base de la presente acción.
- 2.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 41 del Código de Procedimiento Laboral a la parte demandada, entregándole copia de la demanda y sus anexos al representante legal de la entidad demandada,

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

advirtiéndole acerca del término que dispone, para proponer excepciones si así lo considera, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Se le reconoce personería a la abogada **JENNYFER CASTILLO PRETEL**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 08 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), diecisiete (17) mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 2022-059

AUXÍLIESE la comisión conferida por el Juzgado Primero Civil Circuito de Soacha (Cund.), mediante el despacho comisorio No. 001 del 02 de febrero de 2022.

En consecuencia, para que tenga lugar la diligencia de **EMBARGO Y SECUESTRO** de muebles y enseres comisionada, se señala la hora de las 8 30 del día 22 del mes de junio del año en curso.

Desígnese como secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS, quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia y a quien se le fijan como honorarios la suma de \$250.000.00. Por secretaría, envíese comunicación al Secuestre designado a fin de ponerle en conocimiento la anterior determinación.

En virtud del principio de economía procesal, la parte interesada deberá el día de la diligencia tener ubicado el lugar en donde se practicará la misma, a fin de evitar dilaciones.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Cumplida la comisión, vuelvan las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 15 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), diecisiete (17) mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE) No. 2022-063

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Diríjase la demanda y el memorial poder mediante la presentación de uno nuevo a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.
3. Sírvase identificar el inmueble involucrado en el litigio conforme lo dispone el artículo 83 del Código General del Proceso.
4. Atendiendo el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P., aclárense los hechos de la demanda, en el sentido de especificar el valor y la fecha (día-mes-año) de los cánones de arrendamiento adeudados por el demandado Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).
4. Alléguese el nuevo libelo demandatorio conforme las previsiones del Acuerdo **PCSJA-11567 del 6 de junio de 2020** (protocolo para la

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

gestión de documentos electrónicos digitalización y conformación del expediente.).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 15 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvese proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), diecisiete (17) mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-064

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado

Resuelve:

1. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias.
2. De conformidad con lo solicitado y con base en el artículo 92 del C.G.P, el juzgado ACEPTA el anterior retiro de la demanda. Por secretaria devuélvase la misma junto con sus anexos a quien la presentó.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 15 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvese proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), diecisiete (17) mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-065

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Indíquese en el libelo de la demanda el domicilio de las partes (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 15 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), diecisiete (17) mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-066

DENIÉGASE el mandamiento de pago deprecado por **ABEL CUADRADOS GALVIS, SILVIA SEPULVEDA SEPULVEDA, ANA PAULINA CUADROS SEPULVEDA, OMAIRA CUADROS SEPULVEDA Y NANCY CUADRADOS SEPULVEDA** Contra **SANDRA PATRICIA PARRA RINCON, ALVARO ELKIN CARREÑO TOLOSA Y DANIEL FELIPE CARREÑO PARA**, ante la carencia de título que reúna las condiciones previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, revisada la sentencia allegada como base de la acción, encontramos que no se aporta la constancia de ser primera copia que preste merito ejecutivo, conforme las previsiones del numeral segundo artículo 114 Código General del Proceso

Así las cosas y como consecuencia de la negación de la orden de apremio, se ordena la devolución los anexos sin necesidad de desglose y posteriormente el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 15 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvese proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), diecisiete (17) mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-067

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Diríjase el memorial poder mediante la presentación de uno nuevo a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Indíquese en el libelo de la demanda el domicilio de la parte demandante (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 15 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvese proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), diecisiete (17) mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-068

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Diríjase el memorial poder mediante la presentación de uno nuevo a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Indíquese en el libelo de la demanda el domicilio de la parte demandante (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de mayo de 2022.

Señores:

**JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA
CUNDINAMARCA
E.S.D.**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2020-171

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CESIONARIA DE BANCO
DAVIVIENDA S.A.

Demandado: ERIKA TATIANA RODRIGUEZ DIAZ Y LUIS ALBERTO JAIMES JAIMES

Objeto: rendir cuentas

CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES, en mi condición de representante legal de **TRIUNFO LEGAL S.A.S**, secuestre dentro del proceso de la referencia, de manera atenta, me dirijo a usted rindiendo cuentas del inmueble secuestrado así:

INFORMACION GENERAL

1	Fecha de diligencia	12/10/2021
2	Clase de diligencia	Secuestro de bien inmueble
3	Dirección inmueble objeto del secuestro	Calle 6 Sur No. 15 A-142 Parque Campestre Etapa 1 del Municipio de Soacha Cundinamarca.
4	Persona quien atendió la diligencia	Leonor Navarro

Se realizó visita al inmueble y se requirió a la arrendataria para que realizara pago de los arriendos.

FRUTOS O RENTA: Se consignaron los siguientes cánones de arrendamiento al proceso:

Fecha consignación	Mes	Valor
10/11/2021	nov-21	\$ 375.000
14/12/2021	dic-21	\$ 375.000
14/01/2021	ene-22	\$ 375.000
Total		\$ 1.125.000

SITUACIÓN ACTUAL

- El inmueble se encuentra ocupado por las mismas personas al momento de la diligencia de secuestro.
- El pago de los servicios públicos se encuentra al día.
- Administración del conjunto con deuda por valor de \$\$1.126.931, de acuerdo con lo informado por la administración el día 06 de diciembre de 2021.
- El inmueble continúa en el mismo estado de conservación al momento de la diligencia de secuestro.

ANEXO

- Soporte consignación Banco Agrario, de fecha 09/12/2021
- Soporte consignación Banco Agrario, de fecha 11/01/2022
- Soporte consignación Banco Agrario, de fecha 10/11/2021

Cordialmente,

CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES
C.C. 9.270.062 de Mompós Bolívar
Representante Legal.



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

www.bancoagrario.gov.co



/mibancoagrario



/mibancoagrario

11/01/2022 10:28 Cajero: trgarcia

Oficina: 9758 - CB PUNTO DE PAGO SOACHA
Terminal: SERCO-SOACHA Operación: 30498498

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: \$375,000.00

Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Depósito

11/01/2022

Secuencia

Fecha Ma

Código y l

Código de

Nombre d

Concepto

Descripci

Número c

Tipo y Nr

Razón S

Tipo y Nr

Razón S

Valor de

Valor Comisión

Valor IVA

Valor Total a Pagar

Medio de Pago

Banco

Número Cheque

Número Cuenta

Estado

Secuencial PIN : 522490
Tipo ID consignante : N - NIT JURIDICAS
ID consignante : 9004805115
Nombre consignante : ADMINISTRACION LEGAL S A
Juzgado : 257542041003 003 CIVIL MUNICIPAL
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 25754400300320200017100
Tipo ID demandante : N - NIT JURIDICAS
ID demandante : 860034313
Demandante : BANCO DAVIVIENDA SA
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 52472298
Demandado : ERIKA TATIANA RODRIGUEZ DIAZ
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : \$375,000.00

Valor total pagado : \$375,000.00

Código de Operación : 259327786
Número del título : 400100008327229

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

E SOLICITUD

2490

11/01/2022

9758 - CB PUNTO DE PAGO SOACHA

257542041003

003 CIVIL MUNICIPAL SOACHA

- DEPOSITOS JUDICIALES

ARRIENDO ENERO 2022

25754400300320200017100

N - 860034313

BANCO DAVIVIENDA SA

CC - 52472298

ERIKA TATIANA RODRIGUEZ DIAZ

\$375.000,00

\$0,00

\$0,00

\$375.000,00

EFECTIVO

N/A

N/A

N/A

PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

09/12/2021 09:38 Cajero: trgarcia

Oficina: 9758 - CB PUNTO DE PAGO SOACHA
Terminal: SERCO-SOACHA Operación: 25087383

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: \$375,000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Depósitos Judi

09/12/2021 09:29:5

Secuencial PIN	Secuencial PIN : 509390
Fecha Maxima Recepc	Tipo ID consignante : N - NIT JURIDICAS
Código y Nombre Ofic	ID consignante : 9004805115
Código del Juzgado	Nombre consignante : ADMINISTRACION LEGAL S A
Nombre del Juzgado	Juzgado : 257542041003 003 CIVIL MUNICIPAL
Concepto	Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del conc	Número de proceso : 25754400300320200017100
Número de Proceso	Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
Tipo y Nro de Docum	ID demandante : 860034313
Razón Social / Nom	Demandante : BANCO DAVIVIENDA SA
Tipo y Nro de Docum	Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
Razón Social / Nom	ID demandado : 52472298
Valor de la Operaci	Demandado : ERIKA TATIANA RODRIGUEZ DIAZ
Valor Comisión	Forma de pago : EFECTIVO
Valor IVA	Valor operación : \$375,000.00
Valor Total a Pagar	Valor total pagado : \$375,000.00
Medio de Pago	Código de Operación : 258659046
Banco	Número del título : 400100008295946
Número Cheque	
Número Cuenta	
Estado	

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

10/11/2021 15:03 Cajero: Irgarcia

Oficina: 9758 - CB PUNTO DE PAGO SOACHA
Terminal: SERCO-SOACHA Operación: 20452704

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: \$375,000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Depósito

10/11/2021

Secuencia

Fecha Ma

Código y l

Código de

Nombre d

Concepto

Descripció

Número d

Tipo y Nrc

Razón So

Tipo y Nrc

Razón So

Valor de la

Valor Com...

Valor IVA

Valor Total a Pagar

Medio de Pago

Banco

Número Cheque

Número Cuenta

Estado

Secuencial PIN : 496880
Tipo ID consignante : N - NIT JURIDICAS
ID consignante : 9004805115
Nombre consignante : ADMINISTRACION LEGAL S A
Juzgado : 257542051003 JUZGADO TERCERO PEQ
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 25754418900320180090500
Tipo ID demandante : N - NIT JURIDICAS
ID demandante : 860034313
Demandante : BANCO DAVIVIENDA SA SA
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 40441304
Demandado : LUCERO ORQUIDEA ROMERO JIMEN
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : \$375,000.00
Valor total pagado : \$375,000.00
Código de Operación : 258267353
Número del título : 400100008260357

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

SOLICITUD

0
2021
CB PUNTO DE PAGO SOACHA
2051003
ADO TERCERO PEQUENAS CAUSAS Y
ETENCIA MULTIPLE SOACHA
POSITOS JUDICIALES
INDO NOVIEMBRE 2021
418900320180090500
0034313
O DAVIVIENDA SA SA
0441304
RO ORQUIDEA ROMERO JIMENEZ
00,00

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.